

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1460/24 CONTROLAUTO/REVESA

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 8 de abril de 2024 tuvo entrada en forma en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Controlauto S.A (en adelante, CONTROLAUTO) de Revisions de Vehicles, S.A (en adelante, REVESA) y su filial Prevencontrol S.A. (en adelante, PREVENCONTROL)
- (2) Tras la operación, CONTROLAUTO poseerá directamente el 100% de las participaciones sociales de REVESA e indirectamente el 100% de las participaciones sociales de PREVENCONTROL.
- (3) La adquisición se ha formalizado en un contrato de Contrato de Compraventa suscrito entre CONTROLAUTO como comprador y los actuales propietarios de REVESA como vendedores¹, estando sujeto a la autorización de la CNMC.
- (4) A la vista de lo expuesto, la fecha del plazo máximo para resolver el expediente de referencia es el 29 de abril de 2024. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (5) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1 b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).
- (6) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (en adelante, CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (7) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma.

¹ 6 personas físicas ([CONFIDENCIAL]) y 2 personas jurídicas ([CONFIDENCIAL])

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente: CONTROLAUTO

- (8) CONTROLAUTO es la sociedad matriz de Controlauto Inspeções y Controlauto Serviços las cuales operan exclusivamente en Portugal. La primera de éstas presta servicios de inspección técnica de vehículos (en adelante, ITV) para vehículos a motor. La segunda centra su actividad en el análisis del estado de operación y conservación de vehículos usados para potenciales compradores.
- (9) En la actualidad, el Grupo Brisa a través de su sociedad Brisa Auto-Estradas de Portugal, S.A. ejerce control exclusivo sobre CONTROLAUTO, ostentando indirectamente el [CONFIDENCIAL]% de su accionariado, mientras que el [CONFIDENCIAL]% restante cae en manos de Cartera Lusa SGPS, S.A.
- (10) El Grupo Brisa está controlado conjuntamente por el fondo de inversión NPS, que forma parte del Servicio Nacional de Pensiones de la República de Corea, APG Asset Management N.V. y por Swiss Life Investment Management Holding AG.

3.2. Adquirida: REVESA

- (11) REVESA centra su actividad en la prestación de servicios de ITV a través de ocho estaciones localizadas en las provincias de Gerona y Barcelona² y de dos estaciones ITV itinerantes que operan en la zona norte de Cataluña³.
- (12) PREVENCONTROL presta servicios relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo, focalizando su actividad en la prestación de servicios ajenos de prevención de riesgos laborales.
- (13) En la actualidad PREVENCONTROL, en calidad de filial de REVESA, y REVESA son propiedad al 100% de seis personas físicas y dos jurídicas, actuando todas ellas como vendedoras en la presente operación.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (14) Debido a la ausencia de solapamientos y, dado que se da el cambio de un operador por otro en los de mercados analizados, se considera que la operación no es susceptible de producir obstáculos a la competencia puesto que no se producen cambios significativos en la actual estructura de mercado.

² En los municipios de Vilamalla, Palamós, Olot, Celrà, Gerona, Ripoll, Blanes y Vic.

³ La primera está dirigida a vehículos agrarios especiales mientras que la segunda pone el foco en vehículos universales, camiones ligeros y coches.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), el ámbito geográfico de las cláusulas de no competencia y no captación se entiende restringido a aquellas localidades en donde está presente la parte adquirida.